INFORME DE VERIFICACIÓN DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES
CUANTÍA NO. MC-016-2026
DECRETO 1082 DE 2015

En el Municipio de Pinchote, Santander, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), se procede a verificar si fueron subsanados y aclarados, dentro del término establecido, los requisitos requeridos en el informe de evaluación del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-016-2026, cuyo objeto es: **"ROCERÍA, PODA Y DESMONTE MANUAL EN LOS BORDES DE LAS VIAS PÚBLICAS Y CAMINOS DE HERRADURA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER".**

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 "(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)".

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.5.1.** Establece que La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2.**, establece que "**La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación**. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente." Y "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior, si la propuesta evaluada no cumplen con requisitos subsanables, este deberá aclarar, rectificar o allegar los documentos e información requeridos para que pueda habilitar dentro del proceso de contratación. Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio[1] que al efecto les fije el Municipio de Pinchote Santander, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de las propuestas.

De acuerdo a las líneas precedentes, el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiséis (2026), se dio traslado al informe de evaluación, para lo cual, la entidad dentro de su cronograma, estableció hasta el cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026), como plazo máximo para susbanar, aclarar, observar y/o en general para pronunciarse frente al informe preliminar.

Ahora bien, dentro del término dispuesto para tal fin, el oferente **SERVICIOS INTEGRALES AVANZA S.A.S**, identificada con NIT. 901928981-2, allegó la documentación para subsanar los requisitos a la plataforma SECOP II, el día 5/06/2026 a las 12:15:33 PM.

REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: El Proponente presentará el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado. En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional	**CUMPLE**	Allega carta de presentación suscrita por el señor JORGE ZAMBRANO POVEDA, identificado con C.C 91.11.975 del Socorro, avalado por la ingeniera civil MARIA ALEJANDRA RAMIREZ

[1] "...el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse..." Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación. El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el Proponente deba presentarlo. La carta de presentación debe suscribirse, por lo que con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta. El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.		AVENDAÑO, identificada con CC. 1.100.838.340 de Pinchote, con M.P.68202-438924 STD. Adjunta documentos de la profesional que avala la propuesta.
CAPACIDAD JURIDICA: Los Proponentes deben: A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta. B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley y en el numeral 1.14 de la invitación. D. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el	**CUMPLE**	Allega certificado de existencia y representación legal, de fecha de expedición 27-05-2026. Adjunta certificado de inhabilidades e incompatibilidades. Adjunta certificado de antecedentes fiscales del proponente y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la Republica. (NO SE ENCUENTRA

artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.		REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL). Adjunta certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES). Adjunta certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del representante legal (NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES).

		Adjunta certificado de medidas correctivas del representante legal (NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR). Adjunta REDAM del representante legal (NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS).
EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas: **PERSONAS JURÍDICAS** Deben presentar los siguientes documentos: A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:	**CUMPLE**	Allega certificado de existencia y representación legal, de fecha de expedición 27-05-2026. El objeto social le permite ejecutar las actividades

I.	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en el que se verificará: a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación. b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación. c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación. d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.		descritas en el objeto del presente proceso. La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá realizar contrataciones, sin la autorización de la asamblea general POR CUALQUIER MONTO, sin restricción alguna es decir, sin límite de cuantía.
II.	Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.		
III.	Fotocopia del documento de identificación del representante legal.		Adjunta cedula del representante legal.

<table>
<tr>
<td>

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.
La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales".
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

</td>
<td>CUMPLE</td>
<td>Allega certificado de PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, suscrito por el representante legal.</td>
</tr>
<tr>
<td>

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.
Los errores o imprecisiones en el texto de la Garantía presentada son susceptibles de subsanación o aclaración por el proponente hasta el término previsto para subsanar. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.
Las características de las Garantías son las siguientes:

Caracteristica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Pinchote, identificada con el NIT 890204265-0.
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo

</td>
<td>CUMPLE</td>
<td>Adjunta póliza No.96-44-101204256 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 28-05-2026, con las siguientes características:

-TOMADOR: SERVICIOS INTEGRALES AVANZA SAS, NIT.</td>
</tr>
</table>

	2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.		
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.		
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del valor del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.		
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía debe otorgarse por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se debe relacionar claramente a los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente debe ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta es irrevocable, de tal manera que en los casos en que el Proponente retire, modifique los términos o condiciones de la misma, la Entidad puede hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.		901.928.981-2. **-BENEFICIARIO/ ASEGURADO:** Municipio de Pinchote, Santander. **-VIGENCIA:** 29-05-2026 a 11-09-2026. **-VALOR ASEGURADO:** $3.899.843.20

-REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.5.4. Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades.	**CUMPLE**	Adjunta composición accionaria del proponente. El proponente aporta experiencia de uno de sus

-CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

2.4 MANTENIMIENTO RUTINARIO O PERIÓDICO EN VÍAS TERCIARIAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS O PLACA HUELLAS O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO EN VÍAS TERCIARIAS
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que fueron realizados MANTENIMIENTOS RUTINARIOS tipo rocería o similares de acuerdo con las guías y manuales vigentes en la materia.

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece de manera expresa que las sociedades con menos de tres (3) años de constitución pueden acreditar la experiencia exigida mediante la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Allega aceptación de la oferta No.MC-031-2022 y acta de liquidación, celebrado entre la Corporación AVENPO, identificada con NIT. 900.644.516-7 municipio de Pinchote y el municipio de Pinchote, cuyo objeto es:

		"PRESTAR EL SERVICIOS EN LABORES DE ROCERIA Y DESMONTE MANUAL EN LOS BORDES DE LAS VIAS PUBLICAS Y CAMINOS DE HERRADURA DEL MUNCIIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER", por valor de $27.000.000. Allega contrato de obra pública No. SAMC-202201005, adicional y acta de liquidación, celebrado entre CORSOCIO VIAL RURAL SAN JOSE DE NAZARETH OTANCHE y MUNICIPIO DE OTANCHE, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN CONCRETO

		ESTAMPADO (TIPO PLACA HUELLA) VÍA RURAL SECTOR CHAQUIPAY-PALENQUE Y SAN JOSE DE NAZARETH DEL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACÁ 2022", por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($354.311.106,00). **SUBSANACIÓN:** Allega acta de conformación del proponente plural.

- CAPACIDAD RESIDUAL:

REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD RESIDUAL	Relación de los contratos	Certificación de la capacidad técnica	Relación de los contratos en	Relación del Mejor Ingreso	Relación de la capacidad

	ejecutados segmento 72		ejecución / suspendidos	operacional de los últimos 5 años	financiera
PROPONENTE	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**CUMPLE / NO CUMPLE**
SERVICIOS INTEGRALES AVANZA S.A.S, identificada con NIT. 901928981-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	**VICIOS INTEGRALES AVANZA SAS**
Capacidad organizacional	$ 377.066.000
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Experiencia	80
Saldo de Contratos en Ejecución	
Cálculo	$ 527.892.400
Capacidad Residual del Proponente	**$ 527.892.400**

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 38.998.432
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 38.998.432**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	**SI CUMPLE**

REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR
	CUMPLE	

PROPUESTA ECONOMICA:		38.981.744,08

OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR:

Pinchote, 05 de junio de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINCHOTE
Comité Evaluador
Proceso de Mínima Cuantía MC-016-2026

Asunto: Observaciones al informe de evaluación – Solicitud de revisión de la propuesta presentada por IMPOHERMA S.A.S.

Yo, **LUZ EDITH MANCILLA MARTÍNEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de IMPOHERMA S.A.S., respetuosamente me permito presentar observaciones al informe de evaluación publicado dentro del proceso de selección de la referencia.

En el informe se indica que la empresa IMPOHERMA S.A.S. no cumple la condición de MIPYME municipal por cuanto, según el certificado de existencia y representación legal, su domicilio principal corresponde al municipio de San Gil.

Sin embargo, respetuosamente solicito se revise nuevamente la información contenida en el certificado aportado con la propuesta, toda vez que en el mismo documento se evidencia que:

- La dirección del domicilio principal registrada corresponde a la Carrera 4 Norte No. 11-11.
- El municipio asociado a dicha dirección es PINCHOTE – SANTANDER.
- La dirección de notificación judicial igualmente corresponde al municipio de PINCHOTI – SANTANDER.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CR 4 NORTE # 11 - 11
Municipio:	Pinchote - Santander
Correo electrónico:	gerencia@impoherma.com
Teléfono comercial 1:	3133129725
Teléfono comercial 2:	3212262282
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CR 4 NORTE # 11 - 11
Municipio:	Pinchote - Santander
Correo electrónico de notificación:	gerencia@impoherma.com
Teléfono para notificación 1:	3133129725
Teléfono para notificación 2:	3212262282
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Lo anterior permite evidenciar que existe una inconsistencia registral en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, pues, aunque en el campo denominado "domicilio principal" aparece

la referencia a San Gil, la dirección física y el municipio registrados para el domicilio principal corresponden al municipio de Pinchote.

Debe tenerse en cuenta que IMPOHERMA S.A.S. desarrolla sus actividades desde el municipio de Pinchote y la información consignada en el certificado demuestra que la dirección principal registrada se encuentra ubicada en dicho municipio.

En consecuencia, respetuosamente solicito:

1. Revisar nuevamente la evaluación efectuada respecto de la condición de MIPYME municipal de IMPOHERMA S.A.S.
2. Tener en consideración la totalidad de la información contenida en el certificado de existencia y representación legal aportado con la propuesta.
3. Permitir la continuidad de la evaluación de la oferta presentada por IMPOHERMA S.A.S., mientras se adelanta ante la Cámara de Comercio la aclaración y/o actualización registral correspondiente.
4. Incorporar al expediente la presente observación y los documentos soporte que se anexan.

La presente observación se formula en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades.

RESPUESTA: En efecto, al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la propuesta, se evidenció que en el apartado denominado

"Nombre, Identificación y Domicilio" figura expresamente como **domicilio principal el municipio de San Gil**, información que fue tenida en cuenta por la Entidad al momento de verificar la calidad de MIPYME MUNICIPAL, con domicilio en el municipio de Pinchote.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	IMPOHERMA S.A.S
Sigla:	No Reportó
Nit:	901269041-6
Domicilio principal:	San Gil

Ahora bien, la observante manifiesta que dentro del mismo certificado aparece registrada una dirección ubicada en el municipio de Pinchote, circunstancia que, lejos de desvirtuar la evaluación efectuada, evidencia una inconsistencia en la información registral de la sociedad.

Frente a dicha situación, la Entidad no tiene competencia para determinar cuál de los datos consignados en el certificado corresponde a la realidad jurídica de la sociedad, ni para efectuar interpretaciones, correcciones o aclaraciones sobre el contenido del registro mercantil. Tal facultad corresponde exclusivamente a la Cámara de Comercio y al propio comerciante, quien tiene la obligación legal de mantener actualizada, completa, coherente y veraz la información inscrita en el registro.

En consecuencia, cualquier inconsistencia existente entre el domicilio principal certificado y la dirección reportada dentro del mismo documento constituye una situación atribuible exclusivamente al proponente, quien debió advertirla y solicitar su corrección ante la autoridad registral competente con anterioridad a la presentación de la oferta.

Adicionalmente, debe precisarse que la Entidad está obligada a evaluar las propuestas con fundamento en la documentación vigente y aportada al proceso, sin que resulte procedente inferir, presumir o reemplazar la información expresamente certificada por interpretaciones derivadas de otros apartados del mismo documento. Aceptar la observación implicaría desconocer el dato formalmente certificado como domicilio principal y sustituirlo por una interpretación de la información contenida en otro apartado del certificado, actuación que desconocería los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por las razones expuestas, se mantiene la evaluación efectuada y, en consecuencia, no se acepta la observación presentada por IMPOHERMA S.A.S.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la proponente **SERVICIOS INTEGRALES AVANZA S.A.S**, identificada con NIT. 901928981-2, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de mínima cuantía No. MC-016-2026, el evaluador recomienda aceptar la propuesta presentada, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP II, para dar por enterado al proponente y continuar con el proceso de contratación.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PAULA ANDREA VESGA RODRIGUEZ
Secretaria de Hacienda (aspectos financieros)

MANUEL ELKIN RAMÍREZ CHACÓN
Secretario General y de Gobierno (aspectos jurídicos)

ARQ. YASMID ROCIO CARRILLO MORA
Secretaria de Planeación y Obras Públicas (aspectos técnicos)

Revisó y aprobó aspectos juridicos: Asesoría Jurídica externa COOPEMPRESARIAL CTA